

AUTO CIVIL: No. 004
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA TORRES VARGAS
DEMANDADO: PEDRO ALFREDO RESTREPO
RADICACIÓN: 2020-00289-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ataño a este Despacho en el presente proveído, resolver si se admite, rechaza, o devuelve para su corrección, la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada a través de amparador de pobre por la señora **MARTHA CECILIA TORRES VARGAS**, contra el señor **PEDRO ALFREDO RESTREPO**.

Así las cosas, véase que en el aludido estudio deviene superlativo señalar que la misma habrá de ser **INADMITIDA**, habida consideración que:

1. Brilla ausente el cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, puntalmente en lo que concierne al envío simultaneo de la demanda al demandado.
2. Dado que en el libelo introductorio hubo de aludirse que el profesional del derecho de la parte demandante actúa de acuerdo a la asignación de Amparo de Pobreza, que fuera asignada por el Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Manzanares, Caldas, mediante el Auto de Sustanciación Civil No.464 de fecha 26 de julio de 2022. Es indispensable entonces que se aclare por el señor abogado lo atinente a este tema.
3. Luego, con entibo de lo consagrado en el Art. 26 N° 2 del C.G.P, confluye inexorable concretar el avalúo catastral del inmueble, entre tanto, su inexistente inclusión impide establecer la competencia del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada a través de amparador de pobre por la señora **MARTHA CECILIA TORRES VARGAS**, contra el señor **PEDRO ALFREDO RESTREPO**.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER Cinco (5) días a la parte Demandante para cumplir con lo indicado en la presente providencia so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7274782288b6d25e2beb8adaf5188923d9be918eee2e5e7de5e4406422179ca9**

Documento generado en 19/01/2023 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>